

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5788/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de noviembre de 2022	Sentido: Sobreser lo relativo a requerimientos novedosos y Revocar
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074122002059	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>La persona recurrente solicitó:</p> <p>"... un informe detallado de las soluciones que se han dado a los movimientos de personal en cada centro de desarrollo comunitario, desde el inicio de gestión de la actual administración 2022.</p> <p>Así como informar como se han manejado las soluciones al acoso laboral que sufren los empleados por parte de la Lic. Karina Ramírez Pozos, el incumplimiento al código de ética por parte de ella como servidora pública, siendo que el grupo de la autoridad vigente, manifiestan ser una administración transparente y que apoyaría a la base trabajadora.</p> <p>sin embargo, solo han llegado a pisotear y perjudicar la economía de los trabajadores que representa la c. Karina con los repentinos movimientos en las nóminas que se han dado." (Sic)</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>El sujeto obligado a través de oficio No. ALC/DGDSyFE/DEDRSS/SE/491/2022, Informo que al respecto, los movimientos de personal que se han efectuado dentro de la Jefatura de Centros de Desarrollo Comunitario se realizaron a petición de los propios interesados en apego a las condiciones generales de Trabajo, así respecto al tema del acoso se informo que se realizo una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin encontrar quejas de los trabajadores adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Comunitario.; así también informo que los movimientos de personal que se han efectuado dentro de la Jefatura de Centros de Desarrollo Comunitario se Realizaron a petición de los propios interesados en apego a las Condiciones Generales de Trabajo.</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>La persona recurrente se agravio medularmente de la falta de fundamentación y/o motivación en la respuesta del sujeto obligado.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este instituto considera que lo conducente es SOBRESEER el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se REVOCAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a efecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tume a todas sus áreas competentes la solicitud de cuenta en la que no podrá faltar la Dirección General de Desarrollo Social y la Dirección de Gobierno y Asuntos jurídicos en las que realicen un nuevo pronunciamiento de forma fundada y motivada como lo establece la Ley Local de Transparencia. • Notifique el cumplimiento a la persona recurrente por los medios de notificación señalados. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 DÍAS	
Palabras clave	Centros de desarrollo comunitario, normatividad, servidores públicos, acoso.	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

Ciudad de México, a **16 de noviembre de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5788/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE3

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Estudio del Problema	12
CUARTA. Responsabilidad	22
RESOLUTIVOS	22

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 20 de septiembre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074122002059.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

“...SE SOLICITA UN INFORME DETALLADO DE LAS SOLUCIONES QUE SE HAN DADO A LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL EN CADA CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, DESDE EL INICIO DE GESTIÓN DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN 2022.

INFORMAR COMO SE HAN MANEJADO LAS SOLUCIONES AL ACOSO LABORAL QUE SUFREN LOS EMPLEADOS POR PARTE DE LA LIC. KARINA RAMÍREZ POZOS, EL INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA POR PARTE DE ELLA COMO SERVIDORA PUBLICA, SIENDO QUE EL GRUPO DE LA AUTORIDAD VIGENTE, MANIFIESTAN SER UNA ADMINISTRACIÓN TRANSPARENTE Y QUE APOYARÍA A LA BASE TRABAJADORA.

SIN EMBARGO, SOLO HAN LLEGADO A PISOTEAR Y PERJUDICAR LA ECONOMÍA DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTA LA C. KARINA CON LOS REPENTINOS MOVIMIENTOS EN LAS NÓMINAS QUE SE HAN DADO.

... (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**; y como medio para recibir notificaciones: **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”**.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de septiembre de 2022, el sujeto obligado se /manifiesta a través de los oficios ALC/DGDSyFE/SCSDSFE/811/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022 emitido por su subdirección de Control y Seguimiento, oficio DGDSyFE/DEDRSS/695/2022 de fecha 22 de septiembre de 2022 emitido por su Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud, oficio ALC/DGDSyFE/DEDRSS/SE/491/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022 signado por su Subdirección de Educación de este último señala en su parte medular lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

“

En atención al volante en turno 3663 referente a la solicitud de información pública con número de folio N°092074122002059 la cual solicita lo siguiente:

Se solicita un informe detallado de las soluciones que se han dado a los movimientos de personal en cada centro de desarrollo comunitario, desde el inicio de gestión de la actual administración 2022.

Al respecto, le informo que los movimientos de personal que se han efectuado dentro de la Jefatura de Centros de Desarrollo Comunitario se realizaron a petición de los propios interesados en apego a las Condiciones Generales de Trabajo.

Informar cómo se han manejado las soluciones al acoso laboral que sufren los empleados por parte de la Lic. Karina Ramírez Pozos, el incumplimiento al Código de Ética por parte de ella como servidora pública, siendo que el grupo de la autoridad vigente, manifiestan ser una administración transparente y que apoyaría a la base trabajadora.

Al respecto, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Educación, Derechos Recreativos y Servicios de Salud y en la Subdirección de Educación, sin encontrar quejas de los trabajadores adscritos a la Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Comunitario.

Sin embargo solo han llegado a pisotear y perjudicar la economía de los trabajadores que representa la C. Karina con los repentinos movimientos en las nóminas que se han dado.

Al respecto, le informo que los movimientos de personal que se han efectuado dentro de la Jefatura de Centros de Desarrollo Comunitario se realizaron a petición de los propios interesados en apego a las Condiciones Generales de Trabajo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

...” (Sic)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en fecha 17 de octubre de 2022 y se dio recepción al mismo en fecha 18 de octubre de 2022, y en el que señaló lo siguiente:

“ EN APELACIÓN A LA RESPUESTA MAL FUNDAMENTADA A ESTA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA Y OBSERVANDO QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO SE CONFORMA DE PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO, BASE, ESTABILIDAD LABORAL, AUTOGENERADOS Y FACILITADORES DE ACTIVIDADES. Y QUE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ANTES DISTRITO FEDERAL) Y ACTUALMENTE VIGENTES; SÓLO AMPARAN AL PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO Y NO AL PERSONAL CONTRATADO BAJO CUALQUIER TIPO DE RÉGIMEN. SE SOLICITA INDICAR EN QUE ARTICULO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE USTED SEÑALA, PUEDEN DARSE LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL A PETICIÓN DE LOS INTERESADOS, CONTRATADOS BAJO CUALQUIER TIPO DE NÓMINA; ANEXANDO COPIA CERTIFICADA DE CADA MOVIMIENTO DE PERSONAL DE JUNIO A LA FECHA, POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O RENUNCIA A PETICIÓN DEL INTERESADO. SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DONDE LOS TRABAJADORES ESTÁN DE ACUERDO EN SER PERJUDICADOS EN SU ECONOMÍA; COMO AL DEJAR DE PRESTAR SUS SERVICIOS COMO FACILITADORES DE ACTIVIDADES O ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO; EN LA REPENTINA Y NOTABLE DE REDUCCIÓN DE TIEMPO EXTRA, GUARDIAS; SEÑALANDO EN QUÉ ARTÍCULO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO(COMO USTED LO SEÑALA), EL PERSONAL CONTRATADO BAJO CUALQUIER ESQUEMA PUEDE SER PERJUDICADO A PETICIÓN DE SUS PROPIOS INTERESES. (HACIENDO HINCAPIÉ A SU RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA). SIENDO QUE EN LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, DERECHOS RECREATIVOS Y SERVICIOS DE SALUD Y EN LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, NO SE ENCONTRARON QUEJAS DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO. SE SOLICITA APLICAR UNA BREVE EVALUACIÓN A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS SIN IMPORTAR EL TIPO DE CONTRATO O NÓMINA; POR EL DESEMPEÑO DE

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

MANDO COMO SERVIDOR PUBLICO DE LA LIC. KARINA RAMÍREZ POZOS EN SU GESTIÓN COMO JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO; DONDE CONTESTEN LO SIGUIENTE: 1.- ¿EL SERVIDOR PÚBLICO HACE RECORRIDOS CONSTANTES PARA IDENTIFICAR LAS NECESIDADES DE LOS ESPACIOS DONDE LABORA? SI NO ¿POR QUÉ?
2.- CUANDO SE DIRIGE AL SERVIDOR PÚBLICO ¿LO RECIBE, ATIENDE Y ESCUCHA DE MANERA OPORTUNA? SI NO ¿POR QUÉ?
3.- ¿ES UN LÍDER QUE SE CARACTERIZA POR DIRIGIRSE CON CORTESÍA, RESPETO Y EMPATÍA HACÍA LA POBLACIÓN CON LA QUE LABORA? SI NO ¿POR QUÉ?
4.- ¿TIENE DIALOGO PROFESIONAL Y ASERTIVO AL RESOLVER CONFLICTOS? SI NO ¿POR QUÉ?
5.- ¿EL SERVIDOR PÚBLICO PROPICIA UNA ORGANIZACIÓN LABORAL EQUITATIVA ENTRE EL PERSONAL, EN CUANTO A RESPONSABILIDAD Y HORARIOS LABORALES? SI NO ¿POR QUÉ?
...” (Sic)

IV. Admisión. Consecuentemente, el 21 de octubre de 2022, el subdirector de proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

V. Manifestaciones y alegatos. El 07 de noviembre de 2022, vía Plataforma Nacional de Transparencia, así como por correo electrónico Institucional, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, así mismo en fecha 08 de octubre de 2022, el sujeto obligado envió un comunicado al recurrente tendiente a manifestar sus alegatos en que señala lo siguiente:

1. Dar contestación puntual a lo requerido.
2. Causales de Improcedencia en el medio de impugnación esgrimido por la persona recurrente.

VI. Cierre de instrucción. El 10 de octubre de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51,

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico, en adelante **PNT**, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro **IMPROCEDENCIA**¹.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

Ante las constancias expuestas a este Instituto, considera pertinente esquematizar la solicitud y el agravio hecho valer por la persona hoy recurrente de la siguiente manera:

Solicitud Primigenia	Recurso de Revisión
<p>SE SOLICITA UN INFORME DETALLADO DE LAS SOLUCIONES QUE SE HAN DADO A LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL EN CADA CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIO, DESDE EL INICIO DE GESTIÓN DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN 2022.</p> <p>INFORMAR COMO SE HAN MANEJADO LAS SOLUCIONES AL ACOSO LABORAL QUE SUFREN LOS EMPLEADOS POR PARTE DE LA LIC. KARINA RAMÍREZ POZOS, EL INCUMPLIMIENTO AL</p>	<p><u>“EN APELACIÓN A LA RESPUESTA MAL FUNDAMENTADA A ESTA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA”</u> Y OBSERVANDO QUE EL PERSONAL ADSCRITO A LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO SE CONFORMA DE PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO, BASE, ESTABILIDAD LABORAL, AUTOGENERADOS Y FACILITADORES DE ACTIVIDADES. Y QUE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO (ANTES DISTRITO FEDERAL) Y ACTUALMENTE VIGENTES; SÓLO AMPARAN AL PERSONAL DE BASE SINDICALIZADO Y NO AL PERSONAL CONTRATADO BAJO CUALQUIER TIPO DE RÉGIMEN. SE SOLICITA INDICAR EN QUE ARTICULO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE USTED SEÑALA, PUEDEN DARSE LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL A PETICIÓN DE LOS INTERESADOS, CONTRATADOS BAJO CUALQUIER TIPO DE NÓMINA; ANEXANDO COPIA CERTIFICADA DE CADA MOVIMIENTO DE PERSONAL DE JUNIO A LA FECHA, POR CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN O RENUNCIA A PETICIÓN DEL INTERESADO. SE SOLICITA COPIA CERTIFICADA DONDE LOS TRABAJADORES ESTÁN DE ACUERDO EN SER PERJUDICADOS EN SU ECONOMÍA; COMO AL DEJAR DE PRESTAR SUS SERVICIOS COMO FACILITADORES DE ACTIVIDADES O ENCARGADOS DE LOS CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO; EN LA REPENTINA Y NOTABLE DE REDUCCIÓN DE TIEMPO EXTRA, GUARDIAS; SEÑALANDO EN QUÉ ARTÍCULO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO(COMO USTED LO</p>

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

<p>CÓDIGO DE ÉTICA POR PARTE DE ELLA COMO SERVIDORA PÚBLICA, SIENDO QUE EL GRUPO DE LA AUTORIDAD VIGENTE, MANIFIESTAN SER UNA ADMINISTRACIÓN TRANSPARENTE Y QUE APOYARÍA A LA BASE TRABAJADORA.</p> <p>SIN EMBARGO, SOLO HAN LLEGADO A PISOTEAR Y PERJUDICAR LA ECONOMÍA DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTA LA C. KARINA CON LOS REPENTINOS MOVIMIENTOS EN LAS NÓMINAS QUE SE HAN DADO.</p>	<p>SEÑALA), EL PERSONAL CONTRATADO BAJO CUALQUIER ESQUEMA PUEDE SER PERJUDICADO A PETICIÓN DE SUS PROPIOS INTERESES. (HACIENDO HINCAPIÉ A SU RESPUESTA A ESTA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA). SIENDO QUE EN LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, DERECHOS RECREATIVOS Y SERVICIOS DE SALUD Y EN LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, NO SE ENCONTRARON QUEJAS DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS A LA JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO. SE SOLICITA APLICAR UNA BREVE EVALUACIÓN A CADA UNO DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS SIN IMPORTAR EL TIPO DE CONTRATO O NÓMINA; POR EL DESEMPEÑO DE MANDO COMO SERVIDOR PÚBLICO DE LA LIC. KARINA RAMÍREZ POZOS EN SU GESTIÓN COMO JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CENTROS DE DESARROLLO COMUNITARIO; DONDE CONTESTEN LO SIGUIENTE: 1.- ¿EL SERVIDOR PÚBLICO HACE RECORRIDOS CONSTANTES PARA IDENTIFICAR LAS NECESIDADES DE LOS ESPACIOS DONDE LABORA? SI NO ¿POR QUÉ?</p> <p>_____ 2.- CUANDO SE DIRIGE AL SERVIDOR PÚBLICO ¿LO RECIBE, ATIENDE Y ESCUCHA DE MANERA OPORTUNA? SI NO ¿POR QUÉ?</p> <p>_____ 3.- ¿ES UN LÍDER QUE SE CARACTERIZA POR DIRIGIRSE CON CORTESÍA, RESPETO Y EMPATÍA HACÍA LA POBLACIÓN CON LA QUE LABORA? SI NO ¿POR QUÉ?</p> <p>_____ 4.- ¿TIENE DIALOGO PROFESIONAL Y ASERTIVO AL RESOLVER CONFLICTOS? SI NO ¿POR QUÉ?</p> <p>_____ 5.- ¿EL SERVIDOR PÚBLICO PROPICIA UNA ORGANIZACIÓN LABORAL EQUITATIVA ENTRE EL PERSONAL, EN CUANTO A RESPONSABILIDAD Y HORARIOS</p>
---	---

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

	LABORALES?	SI	NO	¿POR QUÉ?
	_____			_____
	_____			(énfasis añadido)

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información y la manifestación de su agravio, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial ya que plasmó en parte de su recurso de revisión planteamiento totalmente diversos a los propuestos de origen así como se muestra en el cuadro comparativo en el apartado “Recurso de revisión”, en el énfasis añadido, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho SOBRESER el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de Alegatos contenidos en los oficios **ALC/ST/1233/2022 en los que reitera y argumenta su respuesta primigenia.**

TERCERA. Estudio del Problema

Es de acuerdo con los agravios expresados en los párrafos que anteceden, se observó que lo mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, puesto que la respuesta carece de fundamentación y motivación.

Ahora bien, es importante señalar que según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

Por tanto, el sujeto obligado al formar parte del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la Ley de Transparencia detenta la calidad de Sujeto Obligado es susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

En este sentido, es preciso señalar lo que indica la **Ley Orgánica de las Alcaldías** de la Ciudad de México, respecto de competencia y atribuciones del sujeto obligado, por cuanto hace al caso en concreto:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

“DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;
- III. Servicios públicos;**
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;
- VIII. Desarrollo económico y social;**
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital;
- XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes.**

Toda vez que de lo anterior se desprende que el sujeto obligado tiene facultades para conocer la información solicitada, de los preceptos antes descritos, se logra evidenciar que la solicitud primigenia cuenta con diversas apreciaciones subjetivas, por lo que en aras de máxima publicidad así como en el principio pro persona, si bien no se puede dar un pronunciamiento categórico a las apreciaciones subjetivas si al tema substancial, ya que en la solicitud se aprecia lo siguiente: “ *un informe detallado de las soluciones que se han dado a los movimientos de personal en cada centro de desarrollo comunitario, desde el inicio de gestión de la actual administración 2022*”, es de lo anterior que la alcaldía debió de Fundar y Motivar de

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

acuerdo a sus atribuciones, si bien es cierto se aprecia que en respuesta primigenia existe una contestación categórica, se desprende que no cuenta con los elementos suficientes que funden y motiven su actuar, es de ello que no brinda certeza en su contestación a la persona recurrente, y es de lo anterior que se desprende en su manual administrativo lo siguiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA COYOACÁN.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Puesto: Dirección General de Desarrollo Social

Función Principal: Establecer mecanismos de planeación estratégica que permitan la implementación de políticas locales de desarrollo social que beneficien a las personas habitantes de la Alcaldía Coyoacán.

Funciones básicas

Dirigir programas sociales que garanticen el cumplimiento y promuevan el pleno ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales y culturales que beneficien a los habitantes de la Alcaldía Coyoacán.

Dirigir la política social, a través de mecanismos de inclusión e igualdad de oportunidades que eleven el nivel de bienestar a las personas habitantes de la Alcaldía Coyoacán.

Función Principal: Promover el cumplimiento de los derechos sociales universales de las personas habitantes de la Alcaldía Coyoacán, particularmente en materia de

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

salud, recreación, trabajo, infraestructura social, transparencia y rendición de cuentas.

Funciones Básicas:

*Dirigir programas encaminados a fomentar la participación de las personas habitantes de la Alcaldía Coyoacán, en los espacios de los **Centros de Desarrollo Comunitario** y Recreativos, así como en los diversos Consultorios Médicos y Clínica Veterinaria para mejorar la calidad de vida y fortalecer la integración y cohesión social.*

Vigilar el buen funcionamiento de los Centros de Desarrollo Comunitario y Recreativos, a cargo de la Alcaldía, con la finalidad de brindar servicios recreativos, culturales, educativos y de Formación para el trabajo.

Instruir la promoción de campañas de salud pública y prestar servicios médicos asistenciales, con la finalidad de mejorar las condiciones de salud de los habitantes de la Alcaldía.

Vigilar la correcta recaudación de Ingresos de Aplicación Automática del estacionamiento de la Alameda del Sur y el Parque Ecológico Huayamilpas con la finalidad de realizar un ejercicio transparente de la recaudación y reporte de dichos ingresos.

...

Función Principal:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

Dirigir las acciones y los programas sociales con el fin de verificar que tiendan a generar condiciones de igualdad, salud y equidad entre los grupos en condiciones de vulnerabilidad que atraviesan por procesos de empobrecimiento gradual de la Alcaldía Coyoacán.

Funciones Básicas:

Planear la implementación y desarrollo de los programas sociales que opera el personal de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Salud con el objetivo de dar cumplimiento al marco jurídico aplicable, haciendo efectivos los derechos sociales de los habitantes de la Alcaldía Coyoacán previstos Constitucionalmente.

Establecer vínculos de colaboración con Instituciones Gubernamentales y No Gubernamentales, para ejecutar las acciones y programas sociales de salud y a los grupos de atención prioritaria de la Alcaldía Coyoacán.

Administrar las tareas para atender las peticiones recibidas de la ciudadanía y en específico de los grupos de atención prioritaria de la Alcaldía Coyoacán.

Planear la política de atención y líneas de acción dirigidas hacia grupos de atención prioritaria, que habiten en las zonas de alto y muy alto nivel de marginación, para establecer una política social.

De la normatividad antes descrita desprende que el sujeto obligado:

- ***Cuenta con facultades y atribuciones a través de las cual puede realizar un pronunciamiento categórico de la información solicitada, es por lo***

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

mismo que realiza un pronunciamiento, que si bien no es motivo de agravio y se expresa de forma categórica, no funda y motiva como lo establecen las disposiciones en la Ley Local de Transparencia.

- ***Qué entre sus unidades administrativas, específicamente en su Dirección General de Desarrollo Social una de sus funciones básicas es planear la implementación y desarrollo de los programas sociales que opera el Personal de la Dirección de Desarrollo Comunitario.***

De acuerdo con la normatividad previamente citada, se observó que se pronunció de realizar una búsqueda exhaustiva y expresarse categóricamente de la solicitud en forma medular; no obstante no justifico, ni profundizo en dar razonamientos lógicos jurídicos que justifiquen el no detentar esa información toda vez que el oficio entregado en respuesta primigenia carece de fundamentos, así como de las normativas que facultan al sujeto obligado que por sus atribuciones le son conferidas, de conformidad con los artículos 11, 24, fracciones I y II , 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que se transcriben a continuación:

*“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los **principios de certeza**, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. [...]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios establecidos, y bajo los mismos dar contestación en los actos que se deriven, así como el documentar todo acto que origine del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Así las cosas, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

“ ...

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información...” (Sic)*

Además, también se infringió lo dispuesto en el artículo 6, fracciones III y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que prevé lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

III. Que su objeto sea posible de hecho y esté previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, determinado o determinable y preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. Dicho lo anterior, es dable concluir en el caso que nos ocupa que el sujeto obligado no atendió de manera completa la solicitud del mérito, por lo que el agravio del particular deviene fundado. Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne a todas sus áreas competentes la solicitud de cuenta en la que no podrá faltar la Dirección General de Desarrollo Social y la Dirección de Gobierno y Asuntos jurídicos en las que realicen un nuevo pronunciamiento

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

de forma fundada y motivada como lo establece la Ley Local de
Transparencia.

- Notifique el cumplimiento a la persona recurrente por los medios de
notificación señalados.

CUARTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que,
en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en
posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de
Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y
con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la
Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESEER** el
presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos y con
fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la
Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR**
la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO.-Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5788/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO